



## AVISO

### Respuesta radicados CVC

723832023, 729102023, 726082023, 729092023

Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte

### HACE SABER

Que en fecha 4 y 8 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, denuncias anónimas relacionadas a contaminación por ruido emitidas por establecimientos que se ubican (sin especificar) alrededor del parque principal en inmediaciones del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

En relación con dicha solicitud, me permito relacionar los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide El Código Nacional de Policía y Convivencia:

*Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (...)*

*(..) Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)*

*Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)*

En este sentido, y para dar respuesta de fondo a las solicitudes, es importante resaltar que previa a la medición de ruido por parte de la autoridad ambiental, es necesario que la autoridad policiva verifique si el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual mediante oficio No. 0773-79582023 0773-79592023 se solicitó dicha información a la Secretaría de Gobierno del municipio de Argelia sobre 5 establecimientos identificados así; Discoteca La Piñata, Discoteca La Última Copa, Bar El Nevado, Estanquillo El Bogadero y Bar Tropicana

Así mismo una vez se recibió la información pertinente relacionada a 2 establecimientos, esta corporación procedió a la medición de ruido de los establecimientos Tropicana y El Bogadero, con respecto al establecimiento Tropicana se envió el resultado de la medición de ruido a la secretaria de gobierno mediante oficio 0773 – 79582023 y con respecto al establecimiento La Bogadera ya se realizó la medición de ruido se están procesando los datos en laboratorio y en los próximos días será enviado dicho resultado a la secretaria de gobierno del municipio, con respecto a los establecimientos Discoteca La Piñata, Discoteca La Última Copa, Bar El Nevado se esta a la espera de la información solicitada a la alcaldía municipal.

Una vez verificada dicha información por parte de la autoridad competente, si los establecimientos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, estos serán objeto de mediciones técnicas de emisión de ruido.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la denuncia se manifiesta que el ruido generado por los establecimientos perturba la tranquilidad de los vecinos, se remitió copia de la denuncia a la Secretaría de Gobierno para que actué en el marco de sus competencias teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016.

*“Artículo 33°. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas: Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

*1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

a) *Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; (...)*"

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,



**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARÍN**  
Coordinador UGC Garrapatas